

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0013/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

### VISTOS

La carta con cite ABBSA YPFB/LEG/CEL/1109/2017 con Código de Barras 2159868, presentada en fecha 02 de enero de 2018 ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada.

La nota YPFB/GCIL/0013/DCOM/0005/2018 de 04 de enero de 2018 presentada ante la ANH por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

La carta con Código de Barras 2266489, presentada ante la ANH en fecha 5 de enero de 2018, por el Sr. Alejandro Puentes en su Cargo de Gerente de Operaciones de la Empresa WAIVER LOGISTICS.

La carta con Código de Barras 2266493, presentada por la Gerente de Operaciones de la Empresa HYDRO TRANS MITA S.R.L.

El Informe Técnico INF-TEC-DCD 0027/2018 de 08 de enero de 2018 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH.

### CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tutición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), dispone que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece: "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, entre otras, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos arriba citada, en su inciso b) indica que es atribución del Ente Regulador "Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación".

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en su Inciso i) indica: "Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector".

Que, el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, en su artículo 8, dispone que el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa, podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalación de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de requisitos y condiciones que se establezcan.

Que, el Decreto Supremo 29753 de 22 de octubre de 2008 en su artículo 5 dispone: "I. Se establece como horario de atención de horas 6:00 a.m. hasta 8:00 p.m. en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentran dentro del Área de Riesgo". Asimismo, en el parágrafo II señala: "El Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario señalado en el parágrafo I, a las estaciones de servicio de combustibles líquidos en las cuales se justifique tal medida".

Que, el Decreto Supremo N° 3173 de 10 de mayo de 2017, tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución Multi-Ministerial 001/2017 de 31 de agosto de 2017, aprueba las funciones y atribuciones de la comisión responsable del "DAKAR 2018".

Que, el punto 7.1 de la referida Resolución Multi-Ministerial 001/2017, establece las funciones y atribuciones que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) desarrollará en las actividades previas, durante y posteriores a la competencia.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de fecha 4 de julio de 2014, se establecen los requisitos técnicos y legales para la autorización de Puestos de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos así como cisternas móviles.

## CONSIDERANDO

Que, en fecha 02 de enero de 2018, la Empresa AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la carta con Código de Barras 2159868, en la que indica: "(...) con la finalidad de realizar el suministro de las aeronaves que requieran combustible de aviación tipo JET FUEL es que solicito a su autoridad emita la resolución que autorice a realizar este servicio, así como la autorización a YPF Refinación S.A. para que pueda hacer entrega de combustibles (JET FUEL, AV-GAS) en los aeropuertos antes mencionados" (sic).

Que, en fecha 04 de enero de 2018, la Gerencia de Comercialización Interna de Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la carta con Código de Barras 2118753 con referencia "Solicitud de Autorización para Puntos Móviles de YPFB para el DAKAR 2018".

Que, en fecha 05 de enero de 2018, la empresa WAIVER LOGISTICS remite a la ANH la carta con Código de Barras 2266489 con referencia "Solicitud de gestiones para ingreso y salida de combustible a Bolivia para la competencia mundial RALLY DAKAR 2018".

Que, en fecha 08 de enero de 2018, la Empresa HYDRO TRANS MITA S.R.L., remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la carta con Código de Barras 2266493, en la misma indica: "...hago llegar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el listado de unidades que cargarán AV – GAS para la empresa "SURTIRALLY" ...".

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH, emite el Informe Técnico INF-TEC-DCD 0027/2018 de 08 de enero de 2018, que concluye: "(...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe realizar las gestiones necesarias para garantizar el abastecimiento de carburantes para el citado evento en líneas precedentes, para tal efecto, en el ámbito de sus competencias debe emitir las respectivas instrucciones, autorizaciones y licencias provisionales".

Que, el citado informe recomienda: "En este sentido y de acuerdo a la conclusión, se recomienda a su autoridad remitir el presente el informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria para que previo análisis legal, emita la Resolución Administrativa para otorgar las respectivas autorizaciones, instrucciones y Licencia Provisionales (...)".

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB la atención durante las 24 horas, de manera continua e ininterrumpida y hasta el 16 de enero de 2018, de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Senkata, Oruro, Uyuni, Tupiza y Villazón.

**SEGUNDO.-** Instruir a YPFB el incremento en un 5% del volumen de GLP asignado para el engarrafado en sus Plantas Engarrafadoras de GLP de Senkata, Oruro, Potosí, Uyuni, Tupiza y Villazón, hasta el 16 de enero de 2018.

**TERCERO.-** Autorizar a YPFB la operación de 11 Cisternas Móviles para el abastecimiento de carburantes tanto a los vehículos de competición como a vehículos públicos y particulares, según se detalla en el cuadro siguiente, debiendo cumplir con la facturación para las placas internacionales:

**EQUIPOS MÓVILES PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (CISTERNAS)**

Puntos de Reabastecimiento Volumen a Disponer en litros	PLACA	Fechas de Suministro de Combustibles Líquidos
La Paz – EMI <b>Volumen a Disponer en litros</b> 15.000 GP y 30.000 DO	4092-XGB	Del 11 al 13 de enero 2018.
	4092-XHE	
	4092-XKL	
	4421-DDT	
Uyuni <b>Volumen a Disponer en litros</b> 15.000 GP y 30.000 DO	4092-XTK	Del 13 al 14 de enero 2018.
	4092-YAD	
	4421-CTP	
Tupiza y Volumen a Disponer en litros 15.000 GP y 30.000 DO	4092-YET	Del 14 al 15 de enero 2018.
	4092-YFY	
	4092-YGC	
	4421-DEY	

**CUARTO.-** Autorizar a la empresa Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, las operaciones de comercialización de combustibles de aviación de manera permanente e ininterrumpida en los Aeropuertos de Oruro y Uyuni, a través de equipos móviles (refuellers) y en los volúmenes que se requieran, hasta el 16 de enero de 2018.

**QUINTO.-** Autorizar a la empresa Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, la operación de 18 Puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global), para el abastecimiento a los competidores, según se detallan en los Anexos N° 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO.-** Autorizar a la empresa Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, el transporte de AV - GAS a través de los refuellers de la empresa HYDRO TRANS MITA S.R.L. descritos en el siguiente cuadro:

**REFUELLERS PARA RETIRO DE AV GAS DE LAS PSCAA**

Nº	Placa	Color	Capacidad del REFUELLER en litros	Volumen a Transportar en Litros
1	2121-LZC	Amarillo	22.000	10.800 para Bivoac La Paz.
2	4113-NGK	Azul	11.000	13.900 para Bivoac Uyuni. 10.050 para Bivoac Tupiza

**SÉPTIMO.-** Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos detalladas en el Anexo 3 de la presente Resolución Administrativa, la atención durante las 24

horas del día y hasta el 16 de enero de 2018, debiendo cumplir con la facturación para las placas internacionales.

OCTAVO.- Autorizar a la Empresa WAIVER LOGISTICS el ingreso y salida de los combustibles detallados en el siguiente cuadro:

#### YOLÚMENES AUTORIZADOS DE COMBUSTIBLES

Combustibles	Volumen en litros	Destino
Isotanque de SP 98	8.000	
Isotanque de Diésel	5.000	
Tambor de Biodiesel	1.330	Vehículos oficiales de la Organización.
Tambor de Diésel	2.090	

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos –YPFB, Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, Aduana Nacional de Bolivia, Dirección General de Sustancias Controladas y Policía Boliviana, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO n.l.  
ACADEMIA NACIONAL DE INGENIEROS PROFESIONALES

BESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0013/2018

Página 5 de 10

ANEXO 1  
PUNTOS GPS

Nº	Identificación del Punto	Ubicación del Punto	Equipo	Gasolina Premium			JET FUEL A1		
				Coordenadas Motores	Nº Tambores	Volumen	Coordenadas Helicópteros	Nº Tambores	Volumen litros
1	6 C	Guaqui	EQ- 1	16°35.921'S 68°53.862'O	30	5.700	16°35.921'S 68°53.862'O	17	3.230
2	6 E	Calamarca	EQ-2	16° 57.108'S 68° 7.758'O	30	5.700	16° 57.108'S 68° 7.758'O	14	2.660
3	6 F	La Paz	EQ-1			0	16°32,006 S 68°5,157 O	18	3.420
4	7 A	Oruro - Facultad de Ingeniería	EQ-3	S 17 59.411 W 67 8.144	34	6.460	S 17°57,977 W 67°04,665	4	2.280
5	7 B	Copacabana	EQ-4	18° 16.586'S 67° 31.388'O	17	3.230			0
6	7 D	Cráter	EQ-2	19° 26.666'S 67° 23.349'O	34	6.460	19° 26.666'S 67° 23.349'O	16	3.040
7	7 F	Uyuni	EQ-5			0	S 20°26,618 W 66°50,860	18	3.420
8	8 A	Pulacayo	EQ-5	20° 26.712'S 66° 36.878'O	16	3.040	S 20°26,618 W 66°50,860	16	3.040
9	8 C	San Cristóbal	EQ-6	20° 54.438'S 66° 54.530'O	25	4.750	20° 54.438'S 66° 54.530'O	16	3.040
10	8 D	Polulos	EQ-6	21° 28.878'S 66° 54.964'O	33	6.270	21° 28.878'S 66° 54.964'O	16	3.040
11	8 E	Peaje Aeropuerto	EQ-1			0	21°16'32.19"S 65°36'35.30"O	24	4.560
12	9 A	Atocha	EQ-3	21° 5'4.83"S 66° 4'40.97"O	33	6.270	21° 5'4.83"S 66° 4'40.97"O	13	2.470
13	9 B	Cabreria	EQ-1			0	21°26'44.25"S 65°55'2.48"O	12	2.280
14	9 C	Villazón	EQ-1			0	22° 4'51.77"S 65°37'45.52"O	23	4.370
TOTAL GASOLINA PREMIUM				252	47.880	TOTAL JET FUEL		215	40.850



**ANEXO 2**  
**PUNTOS GPS**

Identificación del Punto	Ubicación del Punto	Coordinadas Helicópteros para Jet Fuel A1	Volumen en litros
6 D	Achiri	17° 11.189'S 68° 56.192'O	2.700
7 C	Avaroa	18° 52.100'S 67° 29.993'O	2.900
7 E	Chita	20° 7.035'S 66° 55.425'O	2.100
8 B	Animas	20° 48.800'S 66° 23.450'O	2.700
<b>TOTAL JET FUEL</b>			<b>10.400</b>

ANEXO 3  
ESTACIONES DE SERVICIO - LA PAZ

Nº	Nombre de la Estación de Servicio
1	YUPANQUI QUISPE MARCOS - AGASS
2	MOTORECO S.R.L. MOTORIZACION ECOLOGICA S.R.L.
3	ESTACION DE SERVICIO KANTUTA
4	AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO - SAN JORGE
5	GAS CENTRO S.R.L.
6	ESTACION DE SERVICIOS VOLCAN S.R.L.
7	SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.
8	CRISTO AUTO GAS S.R.L.
9	SAN PEDRO-YPFB
10	URUGUAY-YPFB
11	ESTACION DE SERVICIO CHASQUIPAMPA S.R.L.
12	ESTACION DE SERVICIO COSTANERA S.R.L.
13	AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO - CALACOTO
14	BASSAM LIMITADA
15	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES
16	SURTIDORES UNITOURS LTDA.
17	ESUR G.H.S. LTDA.
18	CARBURANTES DEL SUR S.R.L.
19	SALIDA LTDA.
20	CALACOTO-YPFB
21	ESTACION DE SERVICIO " LOZA DE ORO "
22	ESTACION DE SERVICIOS DESAGUADERO S.R.L.
23	ESTACION DE SERVICIO TIAHUANACU
24	ESTACION DE SERVICIO "VARELA"
25	ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES SRL
26	ESTACION DE SERVICIO INTEROCEANICO
27	ESTACION DE SERVICIOS "CHUSAMARCA"
28	PEREZ ROCHA S.R.L.
29	ESTACION DE SERVICIO SEÑOR DE MAYO
30	CORTEZ & CORTEZ S.R.L.
31	ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES JUAN PABLO II
32	ESTACION DE SERVICIO CRISTO REY
33	ESTACION DE SERVICIO KONANI
34	ESTACIÓN DE SERVICIO LAHUACHACA Y DISTRIBUCIÓN DE GLP
35	ESTACION DE SERVICIO AROMA S.R.L.
36	ESTACION DE SERVICIO TOLAR
37	PATACAMAYA-YPFB
38	ESTACION DE SERVICIO CHALLAPAMPA
39	ESTACIÓN DE SERVICIO FULL TANK DE AMILCAR DIPP MERCADO
40	ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO "ECOPETROL"
41	EDUARDO YUPANQUI QUISPE SUCURSAL VENTILLA
42	ESTACION DE SERVICIO "MUNDIAL"
43	ESTACION DE SERVICIO 6 DE MARZO



Nº	Nombre de la Estación de Servicio
44	ESTACION DE SERVICIO CANDELARIA LTDA
45	ESTACION DE SERVICIO LAREDO S.R.L.
46	ZURSIL S.R.L. E.S.T.
47	ESTACION DE SERVICIO "SAN SEBASTIAN"
48	ESTACIÓN DE SERVICIO ZOFRI
49	ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR
50	DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO CIVICA
51	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS TUPAC KATARI S.R.L.
52	ESTACION DE SERVICIO DRAGON DE ORO
53	ESTACIÓN DE SERVICIO TERRAGAS LTDA

### ESTACIONES DE SERVICIO – ORURO

Nº	Nombre de la Estación de Servicio
1	DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL CARACOLLO)
2	DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL 6 DE AGOSTO II)
3	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE CARBURANTES ORURO S.R.L. "ECCO" S.R.L.
4	ESTACION DE SERVICIO DON CARLOS
5	ESTACION DE SERVICIO EBEN. - EZER
6	ESTACION DE SERVICIO GRAN PODER
7	ESTACION DE SERVICIO HECTOR CARLOS FAJARDO MENDOZA
8	ESTACION DE SERVICIO INTERNACIONAL EXCEL S.R.L. - NORTE
9	ESTACION DE SERVICIO LUCIFER
10	ESTACION DE SERVICIO RYG CIRCUNVALACION
11	ESTACION DE SERVICIO VINTO
12	MIRTHA PATRICIA QUEVEDO ACALINOVIC
13	SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL BOLIVIANA SOCINBOL S.R.L
14	ESTACION DE SERVICIO NUESTRA SEÑORA DEL SOCABON
15	ESTACION DE SERVICIO DELMAR
16	ESTACION DE SERVICIO ROSMERY ROXANA MENDOZA PEÑALOZA

### ESTACIONES DE SERVICIO – POTOSÍ

Nº	Nombre de la Estación de Servicio
1	ANTOFAGASTA - YPFB
2	COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DEL SUD LTDA
3	DISTRIGAS
4	ESTACION DE SERVICIO CANTUMARCA
5	ESTACION DE SERVICIO "MONTE ROCA" PRODUCTOS Y SERVICIOS
6	SAN CRISTÓBAL S.R.L.
7	ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA
8	ESTACIÓN DE SERVICIO SEÑOR DE LA VERACRUZ
9	ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO
10	ESTACION DE SERVICIO "VILLAZON"
11	ESTACION DE SERVICIO 20 DE MAYO LTDA.
12	ESTACION DE SERVICIO 4 DE JUNIO
13	ESTACION DE SERVICIOS MARIO PEREIRA
14	GRUPO COLQUE SRL

Nº	Nombre de la Estación de Servicio
15	HOTEL DE SAL PLAYA BLANCA
16	UYUNI - YPFB
17	Y.P.F.B. ALLITA
18	ESTACIÓN DE SERVICIO CARLOS V
19	ESTACIÓN DE SERVICIO LEDDY E.S.L.

#### ESTACIONES DE SERVICIO – TARIJA

Nº	Nombre de la Estación de Servicio
1	ESTACIÓN DE SERVICIO RÍO BERMEJO
2	ESTACIÓN DE SERVICIO EL CHORRO

